



CORNARE	Número de Expediente: D53180433735
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0262-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>24/02/2020</b>	Hora: 10:37:30.5... Folios: 6

### AUTO N°

## POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado N° 131-6892 del 8 de agosto de 2019, el señor **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **70.093.613**, actuando en calidad de copropietario, solicito a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto **CEDI GUARNE** en el predio con FMI **020-3701**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-130-5162** del 9 de septiembre del 2019, se requirió al señor **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ**, para que en el término de un (1) mes allegara una información complementaria, para dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que a través del Radicado N° **131-8790** del 9 de octubre de 2019 el interesado presento información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Corporación mediante el Oficio con Radicado N° **CS-130-5162** del 9 de septiembre del 2019.

Que por medio del Oficio N° **CS-130-6192** del 30 de octubre de 2019 se requirió nuevamente al señor **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ** para que en el término máximo de un (01) mes, entregara una información complementaria.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 30 de octubre de 2019, al correo electrónico: **aguerra76@hotmail.com** desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: **correspondencia@cornare.gov.co**, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Forwarded message  
De: **correspondencia cornare** [mailto:correspondencia@cornare.gov.co]  
Date: Fri, 30 Oct 2019 at 10:25  
Subject: Oficio CS-130-6192-2019  
To: Alejandro Guerra [mailto:aguerra76@hotmail.com]

Buenas tardes,

Adjunto triple mensaje  
Atent. Respuesta al Radicado N°131-8790 del 9 de octubre de 2019  
EXPEDIENTE 65-118-04-03735 (COTA)

Un cordial saludo,

DSS

#### AVISO IMPORTANTE:

Este correo electrónico fue enviado por el sistema **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores** a menos que usted tiene alguna solicitud de respuesta. Esta debe ser enviada a los correos electrónicos: **correspondencia@cornare.gov.co** o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 242 e 243

✓

130-6192-2019.PDF  
51K

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-15

F-GJ-D1/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

Que, a la fecha, el señor **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ**, no ha presentado la información requerida mediante el Oficio con radicado No. **CS-130-6192** del 30 de octubre de 2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ**, dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido mediante el Oficio con Radicado No. **CS-130-6192** del 30 de octubre de 2019 y que lo exigido es necesario para iniciar el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud presentada bajo el Radicado No. **131-6892** del 8 de agosto de 2019, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud presentada bajo el Radicado No. 131-6892 del 8 de agosto de 2019, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **70.093.613**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto **CEDI GUARNE** en el predio con FMI **020-3701**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guame.

**PARÁGRAFO:** De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental No. 05.318.04.33735**. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyecto: *Susana Rios Higinio / 18/02/2020 / Grupo Recurso Hidrico*  
Reviso: *Abogada Ana María Arbeláez*  
Expediente: *05.318.04.33735*